Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

Citación para ser notificados por comparecencia

Intentadas las notificaciones que se indican sin que haya sido posible realizarlas, se cita a los interesados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) y 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4 de 1999, de 13 de enero (BOE del 14) y Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) para ser notificados por comparecencia.

Localidad: Talavera de la Reina. Interesado: Costa Fernández, José. Asunto: Embargo inmuebles. Documento: 05 01 501 09 001318268. Expediente: 05 01 09 00172462.

Organo ante el que se ha de comparecer: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01, avenida de Portugal, número 4, 05071 Avila.

Plazo para comparecer: Diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Advertencia: En caso de no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en que se encuadre el órgano indicado para comparecer, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado (o desde el transcurso de los diez días antes mencionados) conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avila 3 de septiembre de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, Elena Sánchez Bardera.

N.º I.- 10732